YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00268-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y una vez analizados los memoriales allegados por la empresa Distraves (anexos virtuales 04 y 05 C2), advierte el Despacho que el pagador refiere las siguientes inquietudes, para la aplicación de la medida cautelar:

a) *Que nos indique hasta cuándo deberá efectuarse la deducción del 50% del salario, prima, bonificaciones y demás emolumentos embargables que reciba el demandado del trabajador, como lo ordenó el Despacho, toda vez que no es claro su oficio, al indicar "Limitar esta medida en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE($40.000.000.oo)".*
b) *Que nos aclare a cuáles emolumentos laborales adicionales a los salarios, primas y bonificaciones se refiere la orden de embargo, información relevante para acatar en debida forma la orden judicial y no incurrir en deducciones ilegales.*
c) *Que nos indique si la medida se mantendrá por el mismo porcentaje teniendo en cuenta la referida información, de modo que evidentemente se afectaría el mínimo vital y móvil del trabajador porque el asalariado recibiría menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de Ley, al recibir menos del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-168 de 2016 que señala:"...(ii) la aplicación de los descuentos no deberá afectar el derecho fundamental al mínimo vital del trabajador, cuando se confronte casos de trabajadores en los que el salario constituye la única fuente de subsistencia y la de su núcleo familiar a cargo.".*

Al respecto, se tiene que efectivamente por error involuntario, se comunicó que la medida cautelar se limita en la suma de: en letras "TREINTA MILLONES DE PESOS" y en números "$40.000.000"; cuando lo correcto es que la medida se limita a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000), por lo que se hace necesario corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2021, conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G. P.

Así mismo, se ordenará oficiar al pagador, para que dé estricto cumplimiento a la orden emitida por el Despacho, en auto de fecha 24 de mayo de 2021 y corregida mediante la presente decisión; toda vez que la reducción del 50% se hace siempre y cuando el demandado acredite que el salario en el cual se aplica el descuento es su única fuente de subsistencia, y que con el descuento del 50% se le afecta su derecho al mínimo vital, esto mediante solicitud dirigida al juzgado con las pruebas pertinentes.

En cuanto a los demás emolumentos embargables el Juzgado aclara que es cualquier otra acreencia laboral que llegue o llegare a tener derecho el trabajador.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante, las respuestas allegadas de manera virtual, por la empresa Distraves (anexos virtuales 04 y 05 C2), fechadas 24 de agosto y 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se corrige el auto fechado 24/05/2021, quedando de la siguiente forma:

> **DECRETAR el EMBARGO y RETENCION** del ***50%*** de los dineros que, por concepto de salario, prima, bonificaciones y demás emolumentos embargables, reciba el demandado **LUIS AURELIO POCHES CORZO**, identificado con **C.C.# 91.268.562**, como empleado de DISTRAVES S.A.S. Oficiar para lo pertinente.
>
> Líbrense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la **Cuenta de Depósitos Judiciales No.680012041011** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado **68001400301120210026800** dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa

de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU –480/97 o, se trate derecursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto. Limitar esta medida en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000.oo).**

TERCERO: OFICIAR al Apoderado General para asuntos laborales de la empresa **DISTRAVES**; para que dé estricto cumplimiento a la orden emitida por el Despacho, en auto de fecha 24 de mayo de 2021 y corregida mediante la presente decisión; en cuanto al **EMBARGO y RETENCION** del ***50%*** de los dineros que, por concepto de salario, prima, bonificaciones y demás emolumentos embargables, reciba el demandado **LUIS AURELIO POCHES CORZO**, identificado con **C.C.# 91.268.562** como empleado de DISTRAVES S.A.S.**;** acatando la misma, con observancia en la norma. Librar el respectivo oficio por secretaría.

CUARTO: En cuanto a los demás emolumentos embargables el Juzgado aclara que es cualquier otra acreencia laboral que llegue o llegare a tener derecho el trabajador .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO